 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b> <b>SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>
		<b>AÑO: 2013</b>
		<b>No.4147.0.26.1.149-2013</b>

**CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL**


**CONTRATISTA: ALFREDO MARMOLEJO VASQUEZ**

**PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**


**VALOR: \$21'000.000,00 (6 cuotas de \$3'500.000,00)**

**C. C.: N° 16'261.826 de Palmira (V)**


Entre los suscritos a saber: **AMPARO VIVEROS VARGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, de acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y expedido en Febrero 12 de 1999, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL** de una parte, y por la otra el Abogado Dr. **ALFREDO MARMOLEJO VASQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16'261.826 de Palmira (V) quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012 , procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada, con el área que se trate. **b)** Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Secretaría de Vivienda Social, es necesario para la entidad contar con los servicios de un abogado especializado en derecho administrativo, con idoneidad y experiencia en el sector público, que brinde apoyo jurídico al PJAOC en los procesos de reasentamiento de los asentamientos humanos de desarrollo incompleto ubicados sobre el jarillón Aguablanca, en la berma húmeda del mismo y en las lagunas de El Pondaje y Charco Azul, todas zonas de riesgo no mitigable para la ciudad de Cali, como apoyo al proyecto de Inversión denominado "Construcción de viviendas de interés prioritario para 4000 familias que habitan en

 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013


asentamientos humanos de desarrollo incompleto en el municipio de Santiago de Cali” Proyecto de Inversión BP N° 042543.” **PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como abogado especializado en Derecho Administrativo para brindar apoyo jurídico a las gestiones que adelante el PJAOC en los procesos de reasentamiento de los asentamientos humanos de desarrollo incompleto ubicados sobre el jarillón Aguablanca, en la berma húmeda del mismo y en las lagunas de El Pondaje y Charco Azul, todas zonas de riesgo no mitigable para la ciudad de Cali, como apoyo al proyecto de Inversión denominado “Construcción de viviendas de interés prioritario para 4000 familias que habitan en asentamientos humanos de desarrollo incompleto en el municipio de Santiago de Cali” Proyecto de Inversión BP N° 042543.” **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: **1.** Aportar en la definición de las estrategias jurídicas y los recursos humanos y técnicos requeridos, para la atención de demandas y derechos de petición que se anticipan en el proceso de implantación del PJAOC. **2.** Atender los casos de recursos jurídicos interpuestos por vinculados por procesos de lanzamiento que sean necesarios en el PJAOC, contando con el soporte de la administración municipal y los demás equipos involucrados en el PJAOC. **3.** Contestar y realizar seguimiento a los derechos de petición, tutelas y obligaciones y/o compromisos con Juzgados y demás entes que tenga el PJAOC velando por el cumplimiento de los tiempos jurídicos. **4.** Prestar todo el soporte legal que el componente social del PJAOC, Secretaría de Vivienda Social y Alcaldía Municipal requieran por su accionar con las comunidades beneficiarias, así como con las instituciones sociales del Estado. **5.** Representar a la dirección del componente social del PJAOC y/o a la de la Secretaría de Vivienda Social ante las actuaciones legales que se requieran. **6.** Coordinar todas las actuaciones dentro del componente social del PJAOC que se requieran o adelanten para el adecuado desarrollo del proyecto y en especial en lo referente a estudios de títulos y demás que se requieran. **7.** Hacer seguimiento específico con las familias reasentadas (entrega de documentos). **8.** Celebrar reuniones, actas de conciliación, reclamos ante los organismos del Estado y/o beneficiarios por solicitud o quejas de los beneficiarios de subsidios o viviendas. **9.** Asesorar y orientar jurídicamente a la comunidad con respecto a documentos, solicitudes y reclamos de subsidios y demás beneficios a que tengan derecho. **10.** Todas las demás actividades inherentes al desarrollo del contrato que sean designadas por el supervisor. **11.** Si se llegare a un proceso o plan de compensaciones, el contratista deberá apoyar jurídicamente al PJAOC en las siguientes acciones: a) revisión de avalúos, b) Verificación y ajuste de áreas por parte de catastro Municipal, c) Análisis de daño emergente y del lucro cesante (negocios), d) Viabilidad jurídica para compra de predios (mediante convenio con EMRU-SVS cuando aplique), e) Planificación zonal (proyecto de Decreto y propuesta urbana) aprobada en Comité de Movilidad, f) Realizar reuniones con los propietarios, g) Realizar el proyecto de Acuerdo de exenciones, h)

 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013

Realizar proyecto de Acuerdo de entrega de predio de la Fiscalía, i) Investigar sobre el pago de impuestos y formalidad de los comerciantes, j) Plan de gestión social especial, k) Las demás que por la naturaleza de los actos se requiera. **12.** El contratista deberá traer su propio equipo de cómputo, para agilizar sus labores. **13.** Presentar informes respecto de las tareas que le sean asignadas. **14.** Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. **15.** De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. **16.** Al finalizar el contrato, el contratista deberá devolver al Supervisor del contrato la tarjeta de proximidad de ingreso al CAM. **17.** Llevar la Representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Fondo Especial de Vivienda, en las acciones constitucional, contenciosa administrativas, jurisdicción ordinaria y convocantes de la procuraduría que le sean asignadas entendiéndose la representación judicial, realizar la atención contestación, comparecencia a audiencias y diligencias al seguimiento de los diferentes procesos asignados. Actuar con diligencia y lealtad en los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, evitando incurrir en las faltas disciplinarias contenidas en la ley 1123 de 2007 por el término de duración del contrato y cuarenta y cinco (45) días más. **TERCERA – INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas, y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO- SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL.** Corresponde a la Secretaría de Vivienda Social, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000,00), pagaderos en seis (6) cuotas de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000,00), cada una, de acuerdo al PAC autorizado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes presentados. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** En todo caso los pagos que

 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013


se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012. **OCTAVA. MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, y de conformidad con el Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”, señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto no se exige el otorgamiento de garantía alguna. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013


**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso que el Municipio-Secretaria de Vivienda Social de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho la contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que proroga la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para la contratista quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente a la contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso. **PARÁGRAFO III** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, la contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio- Secretaria de Vivienda Social y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de



 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013

salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). La contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de la contratista, el Municipio- Secretaria de Vivienda Social dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio - Secretaria de Vivienda Social celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Secretaria de Vivienda Social Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista. **c)** Resolver todas las consultas que le formule la contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar a la contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **f)** Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor


 ALCALDÍA DE <b>SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
		AÑO: 2013
		No.4147.0.26.1.149-2013

público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500034278 del 11 de junio de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto “Apoyo proceso postulación subsidios”.

**PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.)

**DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

**VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** El registro presupuestal, **b)** Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta de la contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500034278 del 11 de junio de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto “Apoyo proceso postulación subsidios”. **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública) y del SIGEP impresos. **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **g)** Pagos Seguridad Social. **h)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **i)** Fotocopia del RUT. **j)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad de la contratista. **k)** Certificación de no existencia de personal de Planta **l)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. **VIGÉSIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el Contratista, Decreto 0734 de Abril 13 de 2012. **VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b> <b>SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>
		<b>AÑO: 2013</b>
		<b>No.4147.0.26.1.149-2013</b>

la contratista, quien autoriza al Municipio- Secretaria de Vivienda Social para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO- Secretaria de Vivienda Social sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de la contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA – DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima del contrato se designa como supervisor del Contrato al Servidor Público FABIO CÉSAR VÉLEZ GÓMEZ, Asesor Social del Despacho de la Secretaría de Vivienda Social. **VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 03 días del mes de Julio del año 2013.

**EL MUNICIPIO, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL**

**AMPARO VIVEROS VARGAS**  
 Secretaria de Vivienda Social

**EL CONTRATISTA,**

**ALFREDO MARMOLEJO VASQUEZ**  
 C.C. N° 16'261.826 de Palmira (V)  
 ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Ana María Agudelo G. - Abogada Contratista  
 Revisó: M<sup>a</sup> Nancy Rivera- Abogada Contratista / Grupo Jurídico  
 Aprobó: Arq. Amparo Viveros V- SVS